

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 9/IV/986.

  
JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 22.603

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 12- Modifícase el Art. D. 550 del Libro V del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. D. 550.- El Departamento de Tránsito y Transporte, a solicitud de los interesados, expedirá las siguientes categorías de licencia, que se otorgarán:

Por primera vez, con una validez de hasta dos años y carácter precario.

Sus renovaciones, en la misma u otras categorías, serán por plazos de hasta 10 años.

A partir de los 60 años de edad, estos últimos plazos serán por hasta 5 años como máximo hasta 70 años de edad y por hasta 3 como máximo para edades mayores de 70 años.

Licencia 1, en grados A y B, para conducir en calidad de "amateur".

Grado A: para conducir automóviles de hasta 9 pasajeros (incluidos el conductor) y vehículos de hasta 1.000 kgs. de carga, pudiendo remolcarse de ellos hasta 450 kgs. en total, según se reglamente. Edad mínima 18 años.

Grado B: para conducir automóviles y camiones de hasta 4.000 kgs. de carga, pudiéndose llevar remolque, según se reglamente, siempre que en su conjunto no se sobrepasen 4.000 kgs. en total. Edad mínima 19 años.

Licencia 2, grados A, B, C, D y E, para conducir en calidad de "profesional".

Grado A: para conducir automóviles de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) y vehículos de hasta 1.000 kgs. de carga, pudiendo remolcarse hasta 450 kgs. en total, según se reglamente. Edad mínima 18 años.

Grado B: para conducir automóviles y camiones de hasta 7.000 kgs. de carga, pudiéndose llevar remolque según se reglamente, siempre que en conjunto no se sobrepasen 4.000 kgs. en total. Edad mínima 19 años con 1 año de antigüedad con otra licencia (excepto la 3).

Grado C: para conducir automóviles y camiones de todo tipo. Edad mínima 23 años, con 3 años de antigüedad con otra licencia (excepto la 3).

Grado D: para conducir taxímetros, automóviles de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor) y vehículos de hasta 1.000 kgs. de carga, pudiendo remolcarse hasta 450 kgs.. Edad mínima 21 años, con 2 años de antigüedad con otra licencia (excepto la 3).

Grado E: para conducir automóviles y camiones de hasta 7.000 kgs. de carga, pudiéndose llevar remolque no superándose los 4.000 kgs. en total, y ómnibus de 9 o más pasajeros. Edad mínima 23 años, con 3 años de antigüedad con otra licencia (excepto la 3).

Licencia 3, para conducir motocicletas. Edad mínima 18 años. Podrán conducirse ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, con 16 años de edad, según se reglamente.

Licencia 4, oficial, para conducir vehículos de su propiedad y oficiales a:

I) los integrantes de las fuerzas armadas, policiales, y el personal inspectivo y superior del Departamento de Tránsito y Transporte;

II) el personal perteneciente a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental, que para el desempeño de su cargo, le sea imprescindible poseer licencia de conducir.

Se graduará en igual forma que la licencia 2, con exclusión del grado D.

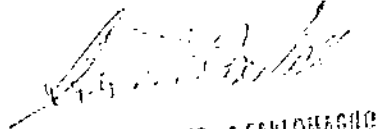
También podrán expedirse licencias de esta clase para conducir exclusivamente motocicletas que se utilicen para el cumplimiento de sus cometidos oficiales, desinándose como licencia 4 F.

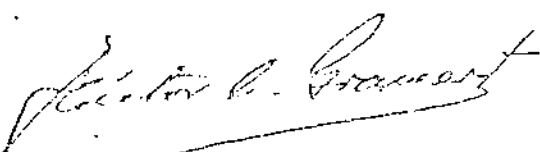
El Departamento de Tránsito y Transporte tendrá en cuenta al prorrogar, o no, las licencias a sus respectivos vencimientos - el comportamiento registrado del conductor en el período cumplido.

Las licencias expedidas con anterioridad a este decreto, mantendrán su validez hasta que caduquen.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

  
ROSA MARÍA DI BIAGIO DE CARLOMAGGIO  
SECRETARIA GENERAL

  
DR. HECTOR A. GRAUERT  
PRESIDENTE

Res. 9927/85

Montevideo, 30 de diciembre de 1985.-

VISTO: el Decreto No. 22.608 sanciona do por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 1985 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 6.944/85, de 21/X/85, se modifica el artículo D. 550 del Libro V del Digesto Municipal en la forma que se indica, relacionado con los requisitos exigidos para la expedición de licencias de conducir;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.

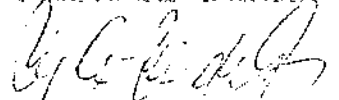
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-

(FDO.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARIA AMELIA MARTINEZ  
SECRETARIA